

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 2015

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

#### Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de «Trabajadores de fincas urbanas» de la Región de Murcia, suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 15 de marzo de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 23 de marzo de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 28 de marzo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

En la ciudad de Murcia, siendo las veinte horas treinta minutos del día 15 de marzo de 1983, se reúnen en los locales de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Murcia, sita en la calle Pinares número 1, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo provincial para trabajadores de fincas urbanas, integrada por las siguientes personas:

Vocales económicos: La Comisión Negociadora está compuesta por los representantes de las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Cartagena y Murcia, elegidos a tal efecto: don José María Guillamón Pascual de Riquelme, don José Padial Pedrosa, don Magín Peña Lorca y don Máximo García de la Hoz.

Vocales sociales: don José López Alcázar, don Angel Ruiz Chacón, don Antonio Gargallo Cuevas, don Antonio Iniesta Sánchez, don Antonio Martínez López, don Ramón Menárguez Alba, don Martín del Pueblo Melgarejo, todos ellos representantes del Sindicato de Unión General de Trabajadores.

Asesores: Por la parte económica, don Agustín Cepas Soler, don Leandro Alessón López y doña Margarita Herrarte del Alamo.

Por la parte sindical, don José López Alcázar.

Abierta la sesión, tras un cambio de impresiones, ambas partes adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos.

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo para el año 1983 para los trabajadores de fincas urbanas

de la provincia de Murcia, en los términos contenidos en el texto del Convenio que figura en la presente acta.

Segundo.—Remitir la documentación relativa al presente Convenio solicitando, asimismo, su homologación, a la Autoridad Laboral competente.

Tercero.—Hacer constar que el texto del Convenio de referencia se ha estipulado en su totalidad, libre y espontáneamente, por los representantes anteriormente citados.

\* \* \*

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL AÑO 1983 PARA LOS TRABAJADORES DE FINCAS URBANAS DE MURCIA

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito territorial. Las presentes normas serán de aplicación en Murcia y su provincia.

Artículo 2.º—Ambito personal. Quedan afectados por el presente Convenio la totalidad de los propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal y de fincas urbanas y a sus trabajadores.

Artículo 3.º—Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, a contar del 1 de enero de 1983, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sus mejoras, en cuanto a la reducción de jornada, sólo tendrán efectos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En cuanto a los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.º—Prórroga y denuncia. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, por escrito ante la Delegación de Trabajo como mínimo antes del 1 de noviembre de 1983, se entenderá prorrogado automáticamente por el plazo de un año.

Artículo 5.º—Jornada de trabajo. Para los porteros de plena dedicación, la duración de la semana ordinaria de trabajo será de cincuenta horas, a razón de nueve horas diarias de lunes a viernes, y de cinco horas el sábado por la mañana.

Los conserjes tendrán una duración de la jornada semanal de trabajo de cuarenta y tres horas.

Artículo 6.º—Retribuciones. La retribución de los empleados de fincas urbanas estará constituida por el salario base y los complementos salariales, de acuerdo con las cantidades que se detallan por estos conceptos en el anexo.

Artículo 7.º—Complemento de ayuda social y formación cultural. Se abonará por este concepto la cantidad de 2.500 pesetas mensuales, considerada como percepción no salarial excluida de cotización en el R. G. de la S. S.

Artículo 8.º—Comisión paritaria. Para atender cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión paritaria, que estará formada por los representantes de la parte económica y social que han deliberado el mismo.

**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 9.º—Condiciones más beneficiosas. Se respetarán como garantía «ad personam» las condiciones de cualquier tipo más beneficiosas que a la fecha de la firma del presente Convenio vengán disfrutando los trabajadores por él afectados.

Artículo 10.—Derecho supletorio. En la no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en los Convenios Colectivos de Trabajo para los Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Murcia, homologados con fecha 18 de agosto de 1978 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el 26 de agosto de 1978, y el homologado con fecha 23 de diciembre de 1981 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el 3 de febrero de 1982, y a la Ordenanza Laboral para Empleados de Fincas Urbanas de 13 de marzo de 1974, con las modificaciones introducidas por la Orden de 26 de noviembre de 1976 y de 29 de diciembre de 1978, y por las demás normas de carácter general.

Unánimemente los asistentes, conformes en su totalidad con el texto anteriormente redactado, firman la presente acta, una vez levantada la sesión que a ella se refiere, en el lugar y fecha reseñados.

\* \* \*

**A N E X O**

**TABLA DE RETRIBUCIONES. — SALARIO BASE Y COMPLEMENTOS SALARIALES**

	Ptas. mes
1.—Salario base	31.017
2.—Por número de viviendas: por vivienda y local comercial con un mínimo de con un máximo de	78 1.394 3.872
3.—Ascensores y montacargas o grupo elevador: Por el primer ascensor o montacargas o grupo Por el segundo o más, cada uno a	1.569 785
4.—Escaleras: Por cada una de las que existan en servicio, aparte de la primera	1.257
5.—Calefacción central: Cuando el servicio esté al cuidado exclusivo del trabajador, durante el tiempo que realice el servicio	6.203
6.—Agua caliente central: Si este servicio es independiente de la calefacción central, percibirá	6.203
7.—Calefacción y agua caliente central: Cuando ambos servicios son conjuntos y durante el tiempo que realice el servicio	9.305

Ptas. mes

**8.—Centralita telefónica exterior:**

Quando el trabajador tenga a su cargo el servicio de centralita telefónica, con comunicación con el exterior de la finca, si no excede de 40 extensiones, percibirá	3.101
Por cada 20 extensiones más	1.551

Salario anual mínimo garantizado: 509.700 pesetas.

Antigüedad: por trienios pagaderos al cinco por ciento sobre el salario mínimo inicial.

Jornada anual: porteros, 2.400 horas; conserjes, 2.064 horas, calculadas sobre 48 semanas.

Número 1405

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**Dirección Provincial de Alicante**

**Sección de Minas**

Por don Pascual Rocamora Riquelme, vecino de Abanilla (Murcia), con domicilio en calle El Cantón, sin número, ha sido presentada una solicitud de concesión directa de explotación denominada «El Puntal», de una cuadrícula minera para el recurso de mármol, en los términos municipales de Orihuela (Alicante) y Abanilla (Murcia), habiéndole correspondido el número 2.388 de la provincia de Alicante.

La superficie de esta concesión es la comprendida dentro del polígono cuyos vértices quedan determinados por la intersección de los siguientes meridianos y paralelos, referidos al Meridiano de Madrid:

Meridianos					Paralelos		
1.º	2º	42'	40"	E	38º	17'	40" N
2.º	2º	42'	40"	E	38º	18'	00" N
3.º	2º	43'	00"	E	38º	18'	00" N
4.º	2º	43'	00"	E	38º	17'	40" N

Y habiendo sido admitida definitivamente esta concesión directa de explotación, en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que dentro de él puedan deducirse ante esta Dirección Provincial las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alicante, 8 de febrero de 1983.—El director provincial, Antonio Vicent Guillén.